

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 21 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, el señor **PEDRO ELIAS GÓMEZ CASTILLO** identificado con C.C. 91.507.847, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **AEXPRES S.A.S.** identificada con NIT 830.137.513-7 representada legalmente por NELSON JESÚS RAMIZ identificada con CE 1144574 o quien haga sus veces estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

- Deberá hacer un relató claro de los hechos de la demanda que tengan relevancia jurídica, los cuales deberá individualizar y enumerar, y ordenados cronológicamente, evitando hacer transcripción de normas, apreciaciones personales y/o fundamentos jurídicos que en estricto sentido no son hechos de la demanda y deben exponerse en otro capítulo o en otras etapas procesales como fundamentos de derecho y/ alegatos de conclusión.
- Igualmente deberá abstenerse de subnumerar los hechos de la demanda para efectos pertinentes, dentro de las presentes diligencias.
- Deberá suprimir los hechos de la demanda que no tienen relevancia jurídica dentro de la presente Litis.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Deberá discriminar las pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras, en las declarativas deberá solicitar el reconocimiento de lo que pretende con la demanda y en las condenatorias de manera

consecuencial, los valores a los que asciende cada una de las pretensiones de la demanda.

- Deberá agregar una pretensión declarativa por cada una de los conceptos reclamados indicando, indicando cada concepto, los periodos reclamados y los montos a reconocer.
- Deberá igualmente agregar una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante, para tener en cuenta en caso de realizar las liquidaciones pertinentes.

FRENTE A LA CUANTIA:

- Deberá determinar de forma concreta la cuantía del proceso, mediante la sumatoria de las pretensiones de la demanda, liquidadas hasta el momento de presentación de la demanda.

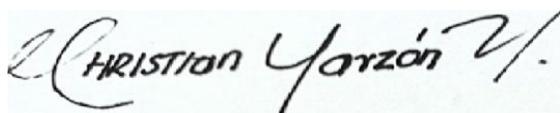
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

